

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

Electricidad

Habiéndose reclamado por el señor Verificador de contadores eléctricos, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 3 del corriente mes, datos sobre las fábricas de electricidad existentes en esta provincia, y siendo aun muchos los Sres. Alcaldes que no han contestado, á pesar de haberles sido señalado el plazo de cuatro días para verificarlo, y siendo éste un servicio que con la mayor urgencia tiene reclamado la Superioridad, espero que tan pronto reciban este BOLETIN facilitarán dichos datos al referido funcionario que vive en esta capital, calle de Caballería, número 17, y además enviarán una nota igual á este Gobierno, quedando conminados con el máximun de la multa aquéllos que no lo verificasen.

Logroño 12 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cejo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Debiendo procederse á la formación del Catálogo definitivo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, y con el fin de que los interesados puedan en tiempo y forma hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, se inserta la relación que puede verse

más abajo, cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 18 de Junio del año corriente.

En el término de un mes, contado desde el día de su publicación, los Ingenieros Jefes admitirán todas las reclamaciones y observaciones que se les dirijan, siempre y cuando versen sobre la total pertenencia asignada á los montes que ahora figuran por primera vez catalogados, ó se refieran á pedir la corrección de los errores que hayan podido cometerse al designar para cada uno de los montes comprendidos en la relación publicada en la *Gaceta*, el término municipal en que radica, su nombre, sus linderos, su cabida y su especie arbórea.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos.

Logroño 9 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.

(Véanse las páginas 787 y 788.)

Delegación de Hacienda

Desde este día y en la Depositaria-pagaduría de Hacienda, queda abierto el pago del premio de cobranza que han devengado los Recaudadores de esta provincia por los ingresos de las contribuciones territorial é industrial y demás impuestos que realizaron durante el segundo trimestre del actual año.

Se advierte á los acreedores, que de no presentarse á efectuar el cobro de las cantidades que les corresponden dentro del plazo de diez días hábiles á contar desde esta fecha, serán dadas de baja en la liquidación respectiva las partidas de los Recaudadores que no las hayan percibido con el objeto de figurarlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 12 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

El capítulo 24 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, determina la forma en que ha de hacerse efectivo el cupo y recargos de aquel impuesto en todas las localidades y los medios que se han de adoptar, siendo en primer término la administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre de las especies gravadas y arriendo á la exclusiva de las que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 27, y en último término el repartimiento vecinal, pero este, solo se autorizará, cuando los Ayuntamientos, con el respectivo expediente, justifiquen haber llevado á cabo las subastas sin resultado, con sujeción al reglamento y demás disposiciones vigentes sobre la materia y con las limitaciones establecidas en el capítulo 28.

Cualquiera de los medios que adopten los Ayuntamientos con la Junta de asociados á que se refiere el núm. 2.º del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, lo pondrán en conocimiento de esta Administración de Hacienda, remitiendo copia literal y certificado del acta de la sesión en que conste el medio elegido y debidamente reintegrada, la cual se ha de remitir á esta oficina en la segunda quincena del mes actual.

Cuando algún Ayuntamiento en unión de la Junta de referencia acuerde la administración municipal para hacer efectivo el impuesto, empleará en la ejecución de este medio los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda, y se ajustarán estrictamente á las tarifas á que se refieren los artículos 4.º y 5.º de dicho reglamento.

Para celebrar los conciertos gremiales, servirá de base á las Corporaciones el importe de los

derechos del Tesoro por las especies que comprendan, con más los recargos autorizados hasta el 100 por 100, y sobre el cupo del Erario público se aumentará el 10 por 100, ó sea el de una décima adicional á que se refiere el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos.

En estos conciertos, solo serán comprendidos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato; para solicitarlos, lo acordarán las dos terceras partes de los interesados, autorizando al propio tiempo á uno de ellos para formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento, con todas las demás prevenciones á que se refiere el capítulo 25.

Cuando el medio elegido sea el arriendo á venta libre se procederá por el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y recargos, y este último hasta el 100 por 100; más el 10 por 100 sobre lo del Tesoro, á que se refiere el art. 6.º de la ley ya citada.

En general, el medio de venta libre es el más beneficioso, tanto para las Corporaciones como para el Estado, y por lo tanto es muy conveniente adoptar este medio de exacción, con preferencia á los demás, porque no solamente garantiza la cantidad que se fija como base para ambas entidades, sino que en la mayor parte de los arriendos, hay pujas que quedan en beneficio del Municipio para mayor desahogo en sus presupuestos, y por estas razones se recomienda por sí mismo, lo necesario que es el adoptar la venta libre, porque la cobranza es más directa que por administración ó reparto, y porque éste último medio suele suscitar cuestiones reglamentarias, que tanto á los pueblos como á esta Administración conviene evitar.

Elegido el medio y aprobado el pliego de condiciones por esta

oficina, procederá el Ayuntamiento á anunciar la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con diez dias de anticipación al en que haya de verificarse el remate y por edictos fijados en los sitios de costumbre y en los pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, día y hora en que ha de tener lugar, y la en que ha de terminar, verificándose por pujas á la llana expresando la especie ó especies que sean objeto del arriendo, el importe de los derechos y recargos, clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la que no podrá exceder de la 1.ª parte del precio anual por que se adjudique el remate.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo, observando en todos sus trámites las disposiciones que determina el capítulo 28 del referido reglamento de Consumos, y atemperándose para llevar á efecto este medio, á las instrucciones en el mismo contenidas, cuyos arriendos serán por el tiempo de uno á cinco años según el Real decreto de 17 de Abril de 1900 que modifica los arts. 222, 250, 273 y 290 del reglamento, y sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo, si bien cuando el arriendo sea por más de un año, deberá consignarse por la Corporación en los pliegos una condición que evite las cuestiones á que pudiera dar lugar la modificación de los cupos y la variación de las tarifas si llegase este caso, ó de las disposiciones legales y reglamentarias, variaciones que han de ser aceptadas por el rematante sin derecho á rescindir el contrato.

En las poblaciones de menos de 5000 habitantes, podrán los Ayuntamientos arrendar también los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población, el vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas siempre que lo verifiquen en un solo local, considerándose ventas al por menor para los efectos del art. 290, las que no lleguen á seis kilogramos ó litros, cuyos arriendos á la exclusiva y especies dichas, podrán celebrarse por un período de uno á tres años, y en estos pliegos se establecerá otra condición que aclare las dudas que puedan ocurrir como se dice respecto á las de venta libre, cuando sea por más de un año, por las alteraciones que pudieran hacerse, sin que por ello pueda rescindirse el contrato y en este

medio de exacción es indispensable, el que el Ayuntamiento con la Junta de Asociados acuerden solicitarlo en la forma que preceptúa el art. 259 subordinándose á todas las demás condiciones y circunstancias en lo que se refiere á la venta á la exclusiva y á lo que previene el capítulo 27 del mismo, cuyos pliegos de condiciones contendrán las reglamentarias, mas las que sean propias de cada localidad, pero sin que las segundas destruyan á las primeras, así como el cumplimiento del artículo 18 por el estado mensual de especies que se ha de remitir á esta oficina ya por las Corporaciones que administren el impuesto ó ya por los arrendatarios para la exclusiva ó venta libre para evitar responsabilidades pecuniarias, y así mismo deberán los Ayuntamientos remitir los expedientes á esta Administración dentro de los tres primeros dias después de adjudicado el ramate.

Para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por reparto vecinal, las Corporaciones municipales necesitan autorización previa de la Administración provincial; este medio de hacer efectivo el cupo solo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies, deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, con arreglo á la disposición 11, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, con el 3 por 100 de cobranza y el 5 por 100 para fallidos.

El reparto del cupo y sus recargos se formará por la Junta especial constituida con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2 del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 ya citada y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta que este medio solamente se autorizará después de haber acreditado que se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre, los conciertos gremiales y que se ha declarado imposible la recaudación directa por medio de fieltos; y en las menores de 5000 habitantes, además de los medios antedichos, el arriendo á la exclusiva de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas.

En estos repartos prevengo á los Sres. Alcaldes, el deber en que están de aumentar el 10 por 100 llamado *décima adicional* por el art. 6.º de la ley de Presupuestos vigente, cuyo gravamen solo debe afectar al cupo del Tesoro y nunca al recargo municipal, tanto en los arriendos como en la administración ó conciertos gremiales.

Los repartos contendrán ade-

más de las necesarias, una columna ó casilla para fijar lo que se debe satisfacer por dicho 10 por 100, y en igual forma se adicionarán á los recibos talonarios.

Después de remitida el acta á esta oficina del medio que se acuerde, y sin esperar nueva orden, las Corporaciones municipales procederán á redactar el pliego de condiciones para las subastas, quedando prohibido el celebrar aquellas, sin que antes sea aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el expresado pliego de condiciones, ya sea a venta libre ó á la exclusiva, y aprobado y remitido que sea á los Ayuntamientos, entonces es cuando deberá anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día en que aquella ha de tener lugar, según previene el art. 277, cuyos arrendatarios, además de cumplir el artículo 18 citado, han de obligarse por virtud de la condición 7.ª del art. 224, á presentar en esta Administración de Hacienda mientras dure el arriendo y tres meses después, los libros y registros que lleven, si por la misma se les reclamase.

Los repartos de que se trata, solo han de referirse al año natural de 1902, y los remates por los años que sean, dentro del límite fijado, pero también por años naturales.

Téngase en cuenta por los señores Alcaldes, que esta circular, solo se refiere á aquellas localidades, cuyos medios de exacción terminan en 31 de Diciembre de 1901, y del enterado de la presente y su cumplimiento, darán aviso á esta Administración tan pronto aparezca inserta.

Logroño 11 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Gutiérrez.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Manuel Fernández Espinosa, Juez municipal de esta villa de Viguera.

Hace saber: Que por este Juzgado se está instruyendo información posesoria de una casa para vivir en Panzares, aldea de esta villa, de dos pisos con el firme, que linda por derecha entrando, José Rodríguez; izquierda, era de la Calleja; espalda, un barranco y frente, la calle, para inscribir la posesión á nombre de Benita Marín Ochoa, como heredera de su finado padre; como esta y su finado esposo dejaron hijos á la muerte de este y uno de ellos no se sabe su paradero que es Francisco Ochoa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 398 de la ley Hipotecaria, se le cita á este por medio del presente anuncio, para que dentro del término de veinte dias comparezca ante este Juzgado para hacerle la notificación en forma y pueda

usar de sus derechos que indica la regla 6.ª de dicho artículo, bien entendido que si no compareciese se aprobará la información y se llevará adelante la inscripción de la casa mencionada.

Dado en Viguera á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Fernández.—Por su mandato: Manuel Reboiro.

Don Manuel Fernández Espinosa, Juez municipal de esta villa de Viguera.

Hace saber: Que el día veintiocho del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de una casa en Panzares, de dos pisos con el desván; que linda derecha entrando, José Rodríguez; izquierda, una era de la Calleja; espalda, un barranco, y frente, la calle de la Rad; tasada en trescientas setenta y ocho pesetas veinte céntimos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable la consignación de un diez por ciento del valor tasado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor señalado.

3.ª Los títulos de propiedad se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria por no haber sido habidos. La citada casa se vende á Benita Marín, vecina de Castañares de las Cuevas, para pago de las costas de un juicio verbal de desahucio en que fué condenada en segunda instancia; las demás condiciones son las prevenidas en los artículos mil quinientos uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Viguera seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

Fijadas por el M. I. Ayuntamiento las cuentas de Depositaria, presupuestos y propiedades y derechos del Municipio, correspondientes al año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince dias, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Alfaro 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Román Alcoya.

Aprobados por el M. I. Ayuntamiento los proyectos de presupuestos adicional de 1901 y ordinario para el año de 1902, formados por la Comisión de Hacienda, quedan expuestos al público por término de quince dias en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Alfaro 10 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Román Alcoya.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los montes y demás terrenos forestales de esta provincia que no figuraban en el Catálogo del año 1862 y aparecen incluidos en el que se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* número 229, de 17 de Agosto último.

Número...	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
5	Enciso	Mingones	Al pueblo de Enciso.	<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO</b> N.—Con tierras labrantías en la cuesta de Romani y senda de Las Ruedas E.—Con tierras labrantías S.—Con término municipal de Poyales y tierras labrantías O.—Con provincia de Soria y senda que baja de Las Ruedas.	Quercus sessiliflora.	63	60
6	Idem.	Monte Abajo	Idem	N.—Con término municipal de Arnedillo. E.—Con término municipal de Projano S.—Con término municipal de Peyales O.—Con barranco hondo, tierras labrantías y pasada de ganados	Cistus laurifolius.	464	445
7	Idem.	Nevera (La)	Idem	N.—Collado de la Bergasilla y término municipal de Munilla. E.—Con tierras labrantías. S.—Con provincia de Soria O.—Con término municipal de Munilla	Quercus sessiliflora.	100	89
13	Villarroya	Carrascal	Al pueblo de Villarroya.	N.—Con término municipal de Quel E.—Con tierras labrantías y monteras de particulares S.—Con barranco del Cerro y pasada de las Peñas. O.—Con camino de Arnedo, pasada de las Abalayas, término de Turrunedín y tierras labrantías.	Quercus ilex.	300	300
14	Idem.	Valdelavia	Idem	N.—Con término municipal de Turrunedín E.—Con tierras labrantías y término municipal de Quel S.—Con barranco del Cerro y pasada de las Peñas. O.—Con camino de Arnedo, pasada de las Abalayas, término de Turrunedín y tierras labrantías.	Idem.	109	109
16	Autel	Yerga	Al pueblo de Autel.	<b>PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA</b> N.—Con terreno forestal de particular. E.—Con tierras labrantías S.—Con partido judicial de Cervera del río Alhama O.—Con partido judicial de Arnedo	Quercus ilex.	953	908
17	Cornago	Dehesa Gil de Puerto	A los pueblos de Cornago y Villas de Igea.	N.—Con terreno yermo, pasada de ganados, tierras labrantías y río Cañizal E.—Con tierras labrantías, río Cañizal y acequia de Campo la Fuente. S.—Con acequia de Campo la Fuente. O.—Con terreno inculto de Cornago	Quercus sessiliflora.	263	363
18	Idem.	Vallaroso	Al pueblo de Cornago é Igea.	N.—Con término municipal de Muró de Ambas-aguas. E.—Con el mismo término, terrenos incultos, pasada de ganados y barranco Tezano S.—Con tierras labrantías y río Linares O.—Con provincia de Soria	Quercus ilex.	375	344
19	Abalos	Rosa (La)	Al pueblo de Abalos.	<b>PARTIDO JUDICIAL DE HARO</b> N.—Con la provincia de Alava E.—Con barranco de la Rosa. S.—Con camino que va del pueblo á la carretera de Logroño á Vitoria. O.—Con peñascos que le separan del término municipal de San Vicente de la Sonsierra.	Fagus sylvatica.	193	193
20	Ribas de Izba	Tolono	Al pueblo de Ribas.	N.—Con provincia de Alava E.—Con provincia de Alava S.—Con caminos de Peñacerrada y Payuela, y tierras labrantías O.—Con tierras labrantías y provincia de Alava.	Quercus ilex.	258	250

Número....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL Hectáreas	CABIDA FORESTAL Hectáreas
32	Brieva...	Virueras, Cobaruño y Blasmeda.	Al pueblo de Brieva.	<b>PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA</b> N.—Con monte Rocías y Matas, del mismo E.—Con término municipal de Ortigosa. S.—Con término municipal de Villanueva O.—Con término municipal de Ventrosa y tierras labrantías.	"	1.400	1.400
43	Mansilla.	Rivera (La) y Ambriguélas	Al pueblo de Mansilla	N.—Con río Najerilla. E.—Con término municipal de Viniestra de Abajo S.—Con la Hiruela y el Rodeo O.—Con arroyo de Valdaedo.	Quercus ilex	200	200
48	Ventrosa.	Carrasquillo, Las Puertas y Dehesa.	Al pueblo de Ventrosa.	N.—Con río Najerilla. E.—Con término municipal de Brieva. S.—Con tierras labrantías. O.—Con término municipal de Viniestra de Abajo	Idem.	1.051	1.051
59	Viniestra de Abajo.	Covacho Rubio y Teilo.	Al pueblo de Viniestra de Abajo.	N.—Con río Najerilla. E.—Con río Frio S.—Con río Frio O.—Con término municipal de Mansilla	Idem.	315	315
60	Idem.	Garbey y Umbría.	Al pueblo de Viniestra de Abajo.	N.—Con la Sierra de Ocipo E.—Con término municipal de Ventosa S.—Con río Najerilla O.—Con término comunero de Villavelayo, Canales y Mansilla..	Fagus sylvatica	771	771
95	Luezas...	Dehesa Royuela	Al pueblo de Luezas.	<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS</b> N.—Con terreno forestal de particulares E.—Con término municipal de Terroba S.—Con término municipal de Terroba. O.—Con terreno forestal de propiedad particular	Quercus ilex	48	48
117	Rabanera.	Peña-untura y Valles-negros.	Al pueblo de Rabanera.	N.—Con pasada, comunero de San Román, Jalón y Rabanera E.—Con término municipal de San Román S.—Con tierras labrantías de Valles-negros O.—Con tierras labrantías	Cistus laurifolius.	120	120
123	San Román.	Luizán.	A los pueblos de San Román, Terroba, Velilla y Montalvo.	N.—Con barranco de Royuelas E.—Con río Leza S.—Con tierras labrantías O.—Con término municipal de Montalvo.	Ulex europæus	35	35
124	Idem.	Solanas de Aguas-nevadas y de Tagalobos.	Al pueblo de San Román y sus aldeas.	N.—Con río Cabezo E.—Con términos municipales de Hornillos y Torremuña. S.—Con terreno forestal de particular titulado Volandia O.—Con río Badillos	Idem.	205	205
125	Idem.	Valdeanco.	A los pueblos de San Román, Terroba y Velilla.	N.—Con término municipal de Terroba E.—Con señorío de Valdosera S.—Con término municipal de Velilla. O.—Con río Leza	Idem.	130	130
130	Soto de Cameros.	Cuestas (Las).	Treguajantes, aldea de Soto de Cameros.	N.—Con barranco Las Cuestas y Pomar. E.—Con barranco de Sestil S.—Con tierras labrantías O.—Con río de Pomar y barranco de Mata La Guardia	Quercus sessiliflora.	72	72

Logroño a 9 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.